

AUTORIZASE IMPRESIÓN DE SELLOS POSTALES "ROSA DE NAVIDAD" Y 25 MIL HOJAS MINIATURAS

DECRETO N°. 12, Aprobado el 18 de Abril de 1972

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 160 del 18 de Julio de 1972

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

Considerando:

Que habiéndose establecido en años anteriores las emisiones de sellos postales navideñas como homenaje al fervoroso culto que profesa el pueblo nicaragüense, eminentemente católico, a sus creencias religiosas;

Considerando:

Que de esta manera se exterioriza un mensaje de paz y concordia universal entre los hombres de buena voluntad;

Por Tanto:

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar la impresión de tres millones trescientos cincuenta mil (3.350.000) sellos postales para la emisión denominada "Rosa de Navidad" con un valor facial total de Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$1.177.500.00) distribuidos en los siguientes valores y cantidades:

750.000	estampillas	de	10 centavos	C\$75,000.00
750,000	"	"	15 centavos	112,500.00
750,000	"	"	20 centavos	150,000.00
200,000	"	"	35 centavos	70,000.00
200,000	"	"	40 centavos	80,000.00
150,000	"	"	60 centavos	90,000.00
250,000	"	"	80 centavos	200,000.00
200,000	"	"	1 Córdoba	200,000.00
100,000	"	"	2 Córdobas	200,000.00
3.350,000				C\$1.177,500.00

y 25,000 hojas miniaturas con valor de C\$ 5.60 cada una y total de Ciento Cuarenta Mil Córdobas Netos (C\$ 140.000.00).

Artículo 2.- Todos los sellos de esta emisión serán de la designación "Aérea" para uso internacional y local, e indistintamente para servicio ordinario.

Artículo 3.- Los diseños de estas estampillas serán nueve dibujos diferentes que representan en conjunto la conocida leyenda de la Rosa de Navidad; y el de las hojas miniaturas lo serán las mismas estampillas reunidas y al pie una explicación de la leyenda que motiva la emisión.

Artículo 4.- Estos sellos incorporarán las inscripciones usuales y acostumbradas.

Artículo 5.- La impresión de estos sellos se hará mediante el procedimiento de litografía offset multicolor y conforme especificaciones que dará a conocer la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia al licitar la emisión.

Artículo 6.- Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos.-(f) A. Somoza.- **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- (f) GUSTAVO MONTIEL.- MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".**